

**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

Medellín, 2 de octubre de 2024. Al señor juez memorial allegado por la Fiscalía 10 Especializada E.D., a través del cual subsanó la demanda de extinción de conformidad con las observaciones y/o requerimientos advertidos en el auto de 19 de septiembre de 2024 proferido por esta sede judicial. Paso al despacho.

**Lilibeth Alsina Bustos**

Auxiliar Judicial II

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE  
MEDELLÍN**

Medellín, dos (2) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicado interno** : 05001.31.20.001.2024.00078  
**Radicado fiscalía** : 11.001.60.99.068.2024.00175  
**Afectados** : Banco Davivienda y otros  
**Asunto** : Avoca conocimiento  
**Auto de sustanciación N.º** : 106

1. Correspondió por reparto a este despacho judicial, demanda de extinción de dominio del 8 de agosto de 2024, presentada por la Fiscalía General de la Nación, a través de su delegada Fiscal 10 especializada; con fundamento en la causal establecida en los numerales 1 y 5 del artículo 16 de la Ley 1708 de 2014<sup>1</sup>, respecto a los bienes que se describen a continuación:

**Inmuebles**

<sup>1</sup> Art. 16. **CAUSALES.** Se declarará extinguido el dominio sobre los bienes que se encuentren en las siguientes circunstancias: (...)  
1. Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita.  
... 5. Los que hayan sido utilizados como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas.

Clase	Matrícula inmobiliaria	Ubicación (Medellín)	Propietario
Apartamento	001-1178381	Carrera 86D Nro. 45C-60 interior 0603	Banco Davivienda
Parqueadero	001-1178358	Transversal 45D Nro. 85-3 int.99006	Banco Davivienda
Apartamento	01N-5168351	Carrera 54 Nro.33-68 apto 501	Mayela Amparo Giraldo García
Apartamento	001-1214987	Calle 34 Nro. 80-65 edificio Prada P:H segundo y tercer piso apartamento dúplex 0202	Said López Ortiz
Parqueadero	001-1214979	Calle 34 Nro. 80—65 edificio Prada PH primer piso (010031)	Said López Ortiz
Apartamento	01N-339405	Carrera 53 Nro. 59-25 Prado centro.	Carlos Aníbal Monsalve Cataño
Apartamento	01N-339769	Calle 77D Nro. 86-63 segundo piso	Saul Torres Montes Eugenia Patricia Jaramillo Muñoz
Hospedaje de estancia por horas (Motel)	01N-61224	Carrera 53 Nro. 51-40, Candelaria centro.	R y R López SAS
Casa	001-434702	Carrera 55 Nro. 83C sur 87 La Estrella	David de Jesús Padilla Correa

Establecimiento de comercio		
Matrícula mercantil	Ubicación (Medellín)	Propietario
73730702	Carrera 53 Nro. 51-40 piso 2	R y R López SAS

2. En el libelo la delegada fiscal refiere como afectados a:

Afectado	Identificación	Lugar de notificación

	(cédula de ciudadanía o NIT)	
Banco Davivienda S.A.	860034313-7	Av. 80 #48 barrio La América, Medellín.
Mayela Amparo Giraldo García	21999750	Diego Betancourt Suarez 27 Islas Canarias España
Said López Ortiz	13379573	Calle 34 No. 80 – 65 Apartamento 202 Edificio Prada, barrio Laureles, Medellín.
Carlos Aníbal Monsalve Cataño	98481295	(fallecido).
Carlos Andrés Monsalve (hijo de Carlos Aníbal Monsalve)	1020110583	carrera 43 no 36d-25 piso 12 apartamento 1202, bello.
Luis David Monsalve Orrego (hijo de Carlos Aníbal Monsalve)	1035435843	carrera 43 no 36d-25 piso 12 apartamento 120, bello.
Saul Toro Montes	71628479	Privado de la libertad en la estación de policía Popular Cra. 33 #107b-26, barrio La Esperanza, Medellín.
R y R López S.A.S.	900220562-6	kilómetro 7 Vía Suba Cota Finca, Bogotá D.C.
David de Jesús Padilla Correa	71275666	carrera 55 C número 83C sur 87, La Estrella.

3. Por lo anterior; y, conforme a lo establecido en los artículos 35 y 137 del Código de Extinción de Dominio, este despacho dispone lo siguiente:

**3.1. Avocar** el conocimiento de la demanda de extinción del derecho de dominio anunciada en referencia; y, en consecuencia, se da **apertura del juicio** en relación con los bienes reseñados en acápite preliminar.

**3.2.** Notificar personalmente el admisorio a los sujetos procesales e intervinientes en esta causa, en las direcciones reportadas en el escrito de la demanda, por conducto de la secretaría de

este despacho la que dejará expresa constancia, o a través de despacho comisorio dirigido a las autoridades judiciales o administrativas que corresponda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 138, 139 modificado por la Ley 1849 del 2017 y 140 del Código de Extinción de Dominio. En caso de que la notificación personal no sea posible se aplicarán las reglas dispuestas en el artículo 15 *ibídem* que adicionó el artículo 55 A, a la Ley 1708 de 2014.

**3.3.** Cumplida la notificación personal del auto a todos los sujetos procesales e intervinientes en los términos del código de extinción de dominio, devuélvase la foliatura a despacho para que mediante auto separado de conformidad con lo normado en el artículo 141 del código de extinción de dominio, Ley 1708 de 2014, con la reforma contenida en la Ley 1849 de 2017, se corra traslado de los diez (10) días siguientes a la notificación personal a los sujetos procesales e intervinientes, para que si a bien lo consideran pertinente, se refieran a causales de incompetencia, impedimentos, recusaciones, nulidades, soliciten la práctica de pruebas y/o formulen las respectivas observaciones sobre la demanda de extinción del derecho de dominio presentado por la fiscalía.

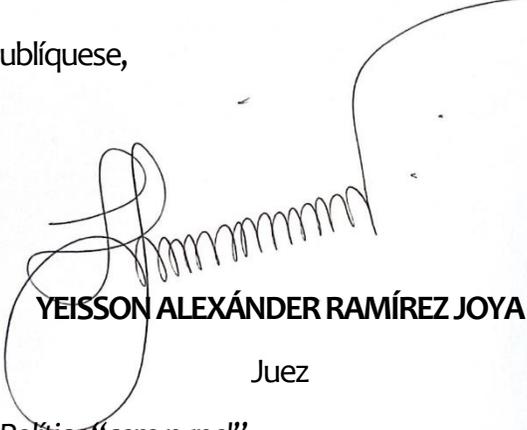
**3.4.** Se conmina a las partes e intervinientes en esa causa extintiva, dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso; en la medida en que, las pruebas deben solicitarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades específicamente señaladas para ello.

**3.5.** Adicionalmente, se informa a las partes, afectados e intervinientes especiales que, este despacho se encuentra ubicado en el Centro Administrativo “La Alpujarra, en el Edificio José Félix Restrepo, carrera 52 Nro. 42-73, piso 16, oficina 1619 de Medellín, ([j01pctestpextdmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pctestpextdmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)); podrán concurrir para notificaciones personales y demás asuntos inherentes al trámite procesal.

**4.** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, por tratarse de un auto de sustanciación que será notificado personalmente, de conformidad con los artículos 63 y 137 del C.E.D.

**5.** La secretaría del despacho dejará las anotaciones en los libros y radicadores, así como que enviará las comunicaciones a que haya lugar.

Notifíquese, cúmplase y publíquese,



**YEISSON ALEXÁNDER RAMÍREZ JOYA**

Juez

Firma y expediente digital. Política "cero papel".

**JUZGADO 1º PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
EXTINCION DE DOMINIO DE MEDELLIN**

Se notifica el presente auto por **ESTADO N° 013**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.  
Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.  
Medellín, **3 de octubre de 2024**



**JENNIFER VANESSA FRANCO RIBERO**  
Secretaria



República de Colombia  
**Rama Judicial del Poder Público**

Firmado Por:  
Yeisson Alexander Ramirez Joya  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Penal 001 De Extinción De Dominio  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33b4bf21e0092a7daa76a2c26567dcb932f8e360c6c81288b65c7c3b7779c579**

Documento generado en 02/10/2024 04:12:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**